

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Pacho, Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** INTERDICCIÓN  
**Solicitante:** VICTORIA GRIMALDO AMÉZQUITA  
**Interdicta:** CARLOTA AMÉZQUITA CABRERA  
**Radicación:** 2017 – 00008

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes que la Secretaría de este despacho dio cumplimiento a los numerales 4, 5 y 8 del auto datado 23 de diciembre de 2021.

Agréguese a los autos, el despacho comisorio debidamente diligenciado allegado por la Comisaria de Familia de Villagómez Cundinamarca, del cual se corre traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con el inciso 2º del artículo 40 del C. G del P.

Téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez devolvió el despacho comisorio habiendo adelantado las diligencias pertinentes sin poder llevar a cabo lo encomendado.

Para dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ, para que dentro del término de diez (10) días, cite a la señora VICTORIA GRIMALDO AMÉZQUITA guardadora la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA, con el objeto que esta resuelva los siguientes interrogantes:

1. Si requiere la designación de apoyo judicial para la señora CARLOTA AMÉZQUITA CABRERA. En caso positivo, indicar expresamente cuáles son los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo.
2. Si se adelantó el trámite administrativo pertinente, para reclamar los perjuicios causados a la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA. Según lo manifestó en el numeral octavo de los hechos de la demanda de interdicción. (Reclamación administrativa en calidad de víctima).
3. Si se adelantó el trámite de sucesión de la señora URGENIS AMEZQUITA CABRERA, progenitora de la señora CARLOTA AMEZQUITA CABRERA, y a ésta le correspondió bienes en adjudicación.
4. Las demás preguntas que considere pertinentes y útiles el señor Juez comisionado, de acuerdo a lo que se declare, teniendo en cuenta el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, lo anterior conforme el inciso 3º del artículo 39 del C. G. del P. Remítase por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

**Firmado Por:**

**Luz Angelica Mejia Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad01b659ba56616951d825adb2cc3ab24b70a0d856af8ede4f9d6af13fe7bed  
7**

Documento generado en 24/02/2022 09:14:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**